

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCION No. 164-07

QUE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE FRECUENCIA MODULADA (FM).

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del inicio del proceso de consulta pública para modificar el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada, aprobado mediante Resolución No. 045-02, de fecha 20 de junio de 2002 y modificado mediante las resoluciones 093-02 y 073-04 de fechas 14 de noviembre de 2002 y 10 de mayo de 2004, respectivamente.

Antecedentes.

1. En fecha veinte (20) de junio de 2002, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante Resolución No. 045-02, el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM);
2. En fecha catorce (14) de noviembre de 2002, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la Resolución No. 093-02, que enmienda algunos artículos del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM);
3. El diez (10) de mayo de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la Resolución 073-04 mediante la cual se modificó el artículo 10.1 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM).
4. En fecha 30 de julio de 2007, la gerencia de Políticas Regulatorias y Defensa de la Competencia, la gerencia de Radiodifusión y el Ing. Salvador Ricourt, Asesor Externo del **INDOTEL**, presentaron una propuesta de modificación al Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM), la cual constituye el objeto de esta resolución.

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la letra "a" del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, corresponde al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, la potestad de reglamentar y dictar normas, dentro del marco de su competencia;

CONSIDERANDO: Que la citada Ley tiene, entre sus objetivos de interés público y social, promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios, en condiciones de competitividad;

CONSIDERANDO: Que el recurso del Espectro Radioeléctrico, en la forma en que es actualmente explotado mediante los mecanismos existentes, constituye un recurso escaso y que, por tanto, debe ser administrado de la manera más eficiente posible;

CONSIDERANDO: Que, sin embargo, el uso del Espectro Radioeléctrico es una herramienta esencial para la prestación de servicios de radiodifusión sonora de frecuencia modulada y por tanto en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, corresponde al **INDOTEL** velar por la correcta asignación del mencionado recurso, en aras de que la población en general pueda beneficiarse del mencionado servicio de la mejor forma posible;

CONSIDERANDO: Que la asignación de frecuencias para la prestación de servicios de radiodifusión sonora, requiere de un procedimiento mediante el cual, se garantice que el mencionado recurso escaso sea repartido de la mejor forma posible, este Consejo Directivo pudo percatarse de la necesidad de modificar el procedimiento que hasta el momento se ha llevado a cabo para esos fines, con la finalidad de hacer el mismo más eficiente y transparente;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM) vigente, entra en conflicto con algunas prácticas que pudieran resultar más adecuadas para la consecución del objetivo final del **INDOTEL** que es la prestación del mencionado servicio en las mejores condiciones de disponibilidad y calidad posibles;

CONSIDERANDO: Que por los motivos antes expuestos, este Consejo Directivo ha visto necesaria la modificación del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM) vigente para adecuarlo a las realidades que ese segmento del mercado presenta en la actualidad;

CONSIDERANDO: Que en la revisión realizada, este Consejo Directivo pudo percatarse de que resultaba poco práctico el establecimiento de las especificaciones técnicas, jurídicas y económicas de las licitaciones como parte del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM), en vista de que las mismas deben ser parte de las bases de licitación que sean elaboradas y aprobadas por este órgano regulador para cada concurso público en particular, tal y como ocurre con otros procesos de licitación que lleva a cabo de manera habitual el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que el contenido mínimo para el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM) se encuentra detallado en el artículo 72.3 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, incluyendo el procedimiento a seguir para la prestación de servicios de difusión; y entendiéndose que en el mencionado artículo no se incluyen las bases de los concursos y otros detalles que forman parte del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM) vigente en la actualidad, las mismas no deben de formar parte del texto reglamentario;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se propone la modificación de la referida reglamentación para excluir de su contenido todo lo relativo a los apéndices en los cuales se fijaban las condiciones y requisitos de los pliegos de condiciones para las licitaciones, en el entendido de que dichas especificaciones pueden variar de acuerdo a las necesidades del momento de la licitación pública y que por tanto, se debe hacer un pliego de condiciones individual para cada concurso en el cual se vaya a licitar alguna frecuencia para los fines mencionados;

CONSIDERANDO: Que, además de las modificaciones mencionadas anteriormente, este Consejo Directivo estimó necesario mejorar la redacción del texto en su forma, procediendo a

la modificación de los artículo 3, 6, del 9 al 11, del 13 al 17 y el 21, de tal forma que sean interpretados con más facilidad y de la manera correcta;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, este Consejo Directivo ha considerado oportuno proponer la eliminación del párrafo del artículo 10 del Reglamento, en vista de que el mismo ha sido adoptado sin ningún análisis previo y sin cumplir un proceso de consulta pública que ordena el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98; que, por demás, la limitación que se establece en dicho artículo para la concesión de nuevas frecuencias constituye, de por sí, una barrera de entrada al mercado de que se trata, la cual fue adoptada por las anteriores autoridades del **INDOTEL** sin justificar las razones que motivaron su inclusión en el texto reglamentario, incluyendo lo relativo a las variables de crecimiento económico de la República Dominicana, que resultan más determinantes a los límites poblacionales;

CONSIDERANDO: Que, abundando en el supuesto anterior, la prohibición de realizar nuevos concursos en aquellas localidades donde no se ha producido un determinado crecimiento poblacional tipifica la concesión de monopolios de hecho en torno a las estaciones establecidas en comunidades, sobre todo en aquellos casos en que sólo exista concesionada una única frecuencia, limitando, pues, el derecho de elección que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 otorga a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, la puesta en vigencia o, en este caso, la modificación de una norma de alcance general, deberá ser sometida a un proceso de consulta pública por este órgano regulador para que todo interesado se pronuncie respecto de la misma, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y las respuestas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones indicadas;

VISTA: La Resolución No. 045-02, que aprueba el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM);

VISTA: La Resolución No. 073-04, que modifica el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM) aprobado mediante la Resolución No. 045.02;

VISTA: La propuesta de modificación del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de fecha 30 de julio de 2007, presentada por el equipo técnico del **INDOTEL**;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de consulta pública para modificar el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM), aprobado mediante la Resolución No. 045-02, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de junio del 2002 y modificado mediante la Resolución No. 073-04 de este órgano colegiado, en sus artículos 1, 3, 6, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17 y 21, a los fines de que los mismos se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1. Definiciones (...)

Frecuencia: Es la cantidad de variaciones de una onda en un segundo. (...)”

“Artículo 3. Alcance del Reglamento

Este Reglamento será aplicable a los sistemas relacionados con la prestación al público del servicio de difusión que utilicen frecuencias radioeléctricas en las bandas de ondas métricas, atribuidas al servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM).”

“Artículo 6. Uso Especial

*En caso de encontrarse comprometidas condiciones de seguridad y defensa nacional o en caso de emergencia o catástrofe, que sean declarados oficialmente, el Poder Ejecutivo, por medio del **INDOTEL** como organismo competente en la materia, podrá dictar directrices de Uso Especial que deberán ser cumplidas por las correspondientes prestadoras de los servicios de telecomunicaciones.”*

“Artículo 9. Otorgamiento de las concesiones y licencias

*Para prestar el servicio público de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM), se requerirá que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo llamado a concurso público, otorgue una concesión y licencia, de conformidad con la Ley, este Reglamento y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana. Las personas morales que resulten adjudicatarias de las indicadas concesiones y licencias, deberán cumplir con todas las obligaciones puestas a su cargo en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, incluyendo lo relativo al pago de la Unidad de Reserva Radioeléctrica (URR), así como con los reglamentos y normas técnicas aprobadas por el **INDOTEL**, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el Contrato de Concesión, los correspondientes certificados de licencia y las demás normas regulatorias aplicables .*

9.1. *Cualquier procedimiento derivado de lo señalado precedentemente, deberá garantizar el acceso libre e igualitario de todos los interesados en prestar el servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM), sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el Artículo 13 de este Reglamento.*

Artículo 9.2. *En virtud de las disposiciones de la Ley, tanto las instituciones del Estado, como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado y las instituciones sin fines de lucro autorizadas a operar se exceptúan del procedimiento de concurso público anteriormente indicado. Para obtener una concesión y las licencias correspondientes, estas instituciones sólo deberán*

cumplir con las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana y las demás disposiciones establecidas en este Reglamento.”

“Artículo 10. Concurso Público. *El INDOTEL convocará a concurso público para optar por las concesiones y licencias de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM) cuando hubiere disponibilidad de dichas frecuencias. El procedimiento general de Concurso Público será el dispuesto por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana.*

10.1 Factores a ser tomados en cuenta por el INDOTEL en la celebración de los concursos. *Cuando el INDOTEL llame a concurso público para otorgar concesiones y licencias para operar estaciones de radiodifusión sonora de frecuencia modulada en lugares en los cuales ya existan una o varias estaciones en la misma banda, el INDOTEL deberá tomar en cuenta el factor poblacional, conjuntamente con otros factores socioeconómicos. En estos casos, quedará a discreción del INDOTEL determinar el número de habitantes que se tomará como parámetro para el establecimiento de las nuevas estaciones. Estos factores no serán evaluados ni tomados en cuenta por el INDOTEL cuando los concursos públicos tengan por objeto licitar frecuencias para áreas de cobertura donde no existan estaciones de radiodifusión sonora de frecuencia modulada”.*

“Artículo 11. Etapas del concurso

Los concursos se dividirán en dos etapas: (i) una etapa de calificación técnica y legal y, (ii) una etapa de comparación de ofertas económicas, conforme lo establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para el otorgamiento de Concesiones y Licencias mediante el procedimiento de concurso público. En la primera etapa se evaluarán los documentos sometidos por los concursantes a fin de verificar el cumplimiento o no de los requisitos y condiciones mínimas exigidas para la calificación técnica y legal, según lo establecido por el artículo 14 de este Reglamento, y las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana y el Pliego de Condiciones Generales, Jurídicas, Técnicas y Económicas que será publicado por el INDOTEL en ocasión de cada concurso. En caso de que en esta primera etapa se verificara una igualdad en el puntaje obtenido por dos o más concursantes que postulen para una misma frecuencia, el concurso se decidirá en la etapa de comparación de ofertas, en la cual se favorecerá a la concursante que efectúe la mejor oferta económica.

11.1. *La etapa de calificación técnica y legal de un determinado concurso público, para una determinada área de servicio, favorecerá a la postulante cuya presentación, ajustándose cabalmente al Pliego de Condiciones Generales, Jurídicas, Técnicas y Económicas del concurso, ofrezca las*

mejores condiciones técnicas de proyecto y plan de negocios que garanticen un óptimo servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM) en correspondencia con el estado de desarrollo de las tecnologías.

11.2. El incumplimiento de los requisitos legales conlleva, automáticamente, la descalificación del concurso público para la postulante correspondiente.”

JRIZEK 8/9/07 4:29 PM
Deleted: Artículo

“Artículo 13. Impedimentos para participar en los Concursos Públicos

En adición a las razones de rechazo de una solicitud de autorización establecida en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicio de Telecomunicaciones en la República Dominicana, no podrán participar en los concursos públicos, en forma directa o indirecta:

1. Los funcionarios o empleados del **INDOTEL**, en calidad de accionistas o miembros del Consejo de Administración de la persona jurídica participante.
2. Los parientes, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, de los funcionarios o empleados del **INDOTEL**, en calidad de accionistas o miembros del Consejo de Administración de la persona jurídica participante.
3. Las personas jurídicas que tengan entre sus accionistas alguna persona física que se encuentre sub-júdice o cumpliendo condena, o haya sido condenada mediante sentencia definitiva que haya adquirido autoridad de la cosa juzgada.”

“Artículo 14. Requisitos generales de las presentaciones de ofertas

JRIZEK 8/9/07 4:28 PM
Deleted: -

Las presentaciones de ofertas para participar en los concursos públicos deberán contener, además de las que establece el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la siguiente información:

1. La solicitud deberá ser dirigida al Consejo Directivo del **INDOTEL**, en original y cuatro (4) copias, quien la remitirá a la Comisión que sea creada por el mismo Consejo a los fines de llevar a cabo el procedimiento de concurso y la evaluación técnica, legal y económica de las propuestas presentadas por los participantes;
2. Proyecto técnico, conforme a lo señalado en el Artículo No. 16, de este Reglamento y en el Pliego de Condiciones Generales, Jurídicas, Técnicas y Económicas que será publicado por el **INDOTEL** en ocasión de cada concurso.
3. Declaración jurada de la solicitante, debidamente legalizada ante notario público, así como ante la Procuraduría General de la República, aceptando someterse a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el concurso.
4. Información general y legal de la solicitante y de quienes la representen, conforme a lo indicado en el Artículo No. 15 de este reglamento.
5. Toda la documentación que evidencie el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Generales, Jurídicas, Técnicas y Económicas del concurso.

14.1 La presentación se hará en dos volúmenes denominados V-1 y V-2, cada uno de los cuales contendrá la siguiente información:

V-1: La solicitud original, el original de la declaración jurada de aceptación de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el concurso, y toda la información general y legal requerida.

V-2: Un ejemplar de la solicitud y un Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil sobre el sistema radiante, este último debidamente complementado con lo dispuesto en las Condiciones Técnicas del concurso.

14.2 Los citados volúmenes deben presentarse cumpliendo lo siguiente:

1. Tener formato de 8.5 x 11 pulgadas.
2. Cada volumen debe estar independientemente anillado.
3. Cada volumen debe tener numeradas todas sus páginas y en cada uno de ellos la numeración debe comenzar con el número 1.
4. Ambos volúmenes deberán entregarse en un único sobre o paquete, el que deberá tener la siguiente leyenda:

Señores

Consejo Directivo

Concurso de Radiodifusión Sonora de FM.

Aviso de: (fecha de la publicación de la convocatoria a concurso)

Zona de servicio: (especificar la localidad o región a servir según lo indicado en el aviso de concurso).

Concursante: (Identificar mediante su razón social a la persona jurídica concursante, indicar su domicilio para el efecto, teléfono y facsímil).

14.3 El incumplimiento por parte de un concursante de los requisitos mínimos establecidos en la Ley, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de Telecomunicaciones en La República Dominicana, este Reglamento y el Pliego de Condiciones Generales, Jurídicas, Técnicas y Económicas”.

“Artículo 16. Proyecto técnico. En adición a la información general y legal aplicable para las solicitudes de concesión establecidas en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y sin perjuicio de la información requerida en el Pliego de Condiciones Generales, Jurídicas, Técnicas y Económicas que será publicado por el Indotel en ocasión de la celebración del concurso, el proyecto técnico deberá contener:

1. Descripción general de las instalaciones previstas, tanto para los estudios como para la planta transmisora.
2. Inventario de equipos considerados en el proyecto técnico (estudios, planta transmisora y unidad móvil).
3. Características técnicas del transmisor principal y, si es el caso, del transmisor auxiliar, referidas a lo menos a la potencia en radiofrecuencia,

estabilidad de frecuencia, respuesta a las audiodfrecuencias, distorsión de armónicas y nivel de ruido.

4. Características del sistema radiante referidas a lo menos al tipo de antena, al tipo y número de elementos radiantes y a la ganancia con relación a un dipolo simple.

5. Características técnicas de la consola principal de estudios y, si es el caso, de la consola auxiliar, referidas a lo menos a la respuesta a las audiodfrecuencias, a la distorsión de armónicas y al nivel de ruido.

6. Características técnicas del enlace estudio-planta previsto.

7. Cálculo de la zona de servicio, de conformidad al procedimiento establecido en el correspondiente Pliego de Condiciones Generales, Jurídicas, Técnicas y Económicas

8. Presupuesto de inversión estimado, en pesos dominicanos”.

“Artículo 17. Pliego de Condiciones Generales, Jurídicas, Técnicas y Económicas.

En adición a las condiciones generales que deberán cumplir los participantes de los concursos públicos, existirá el Pliego de Condiciones Generales, Jurídicas, Técnicas y Económicas de los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM), al cual igualmente deberán dar cumplimiento estricto dichos participantes. Este Pliego de Condiciones será elaborado en ocasión de cada concurso y tomará en consideración, además de los aspectos legales, las condiciones propias del área de concesión en los aspectos socioeconómicos, técnicos, y de mercado.

17.1. Convocatoria a concurso público.

17.1.1 La convocatoria a concurso público se realizará en la forma y en los plazos establecidos en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión deberá considerar un período de consulta sobre los pliegos de condiciones del concurso por parte de los interesados, el que deberá estar comprendido entre los cinco (5) y los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha límite para el retiro del pliego.

17.1.2 El **INDOTEL** responderá todas las consultas mediante un documento oficial, el que estará a disposición de todos los interesados, diez (10) días calendarios siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para presentar las consultas referidas en la disposición anterior.

17.1.3 Sin perjuicio de las demás informaciones que se establecen en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana, el aviso de convocatoria a Concurso para la Adjudicación de Concesiones y Licencias de Frecuencia Modulada (FM), deberá contener lo siguiente:

1. Año del concurso. Por ejemplo FM/200X (concurso del año 200x), FM/200Y (concurso del año 200y), y así sucesivamente.
2. Características de las concesiones y licencias de radiodifusión sonora de FM que participan en el concurso.

TIPO DE SERVICIO	LOCALIDAD	CLASE DE ESTACION	POTENCIA ¹	NUMERO DE FRECUENCIAS
------------------	-----------	-------------------	-----------------------	-----------------------

3. El período, horario y el lugar donde se podrá retirar el Pliego de Condiciones del Concurso.
4. Período, horario y lugar para formular las consultas aclaratorias sobre el Pliego de Condiciones del concurso.
5. Período, horario y lugar para retirar el documento con las respuestas a las consultas recibidas.
6. Fecha, horario y lugar donde se recibirán las presentaciones.

17.2. Procedimiento del concurso.

17.2.1. El proceso del concurso público estará bajo la responsabilidad de una comisión evaluadora, conformada por tres (3) funcionarios del **INDOTEL**, designados por el Consejo Directivo. Será responsabilidad fundamental de esta comisión:

1. Supervisar el desarrollo general de concurso.
2. Abrir las propuestas en la fecha y horas preestablecidas en presencia de un notario
3. Elaborar el informe con el resultado de la etapa de calificación, para someterlo a la consideración del Consejo Directivo del INDOTEL.
4. En casos de igualdad de puntaje en la etapa de calificación, recibir y abrir las ofertas en la fecha y hora preestablecidas en presencia de un notario.
5. Elaborar el informe con el resultado de la comparación de ofertas, para someterlo a la consideración del Consejo Directivo del INDOTEL.
6. Elaborar los informes pertinentes al Consejo Directivo sobre las reclamaciones que puedan ser presentadas con motivo de las resoluciones que sean emitidas por el INDOTEL con ocasión de la celebración de los concursos.

17.2.2 La Asociación Dominicana de Radiodifusoras (ADORA), en su condición de entidad vinculada al sector de la radiodifusión que agrupa a la mayoría de las estaciones radiodifusoras de la República Dominicana, así como cualquier otra entidad organizada y con personería jurídica del sector, tendrá derecho a designar un representante para actuar como observador de los concursos, sin derecho a voz ni voto, y sin derecho a participar en las reuniones del Comité Evaluador ni en las decisiones del Consejo Directivo. La designación de este observador se realizará mediante comunicación escrita dirigida por el presidente de dichas entidades al Consejo Directivo del

¹ Potencia radiada efectiva, (potencia Tx + Ganancia máxima de antena - pérdidas de línea y conectores)

JRIZEK 8/9/07 4:30 PM
Formatted: Right: 0.44", Widow/Orphan control

INDOTEL dentro de los 10 días que sigan a la fecha de publicación por parte del **INDOTEL** del aviso de concurso en un periódico de circulación nacional.

17.3 Etapa de calificación.

17.3.1 La Comisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha establecida para la entrega de las presentaciones, emitirá un informe dirigido al Consejo Directivo del **INDOTEL**, sobre las presentaciones recibidas, detallando el grado de cumplimiento de los requisitos exigidos, acompañado de la calificación final efectuada y del puntaje obtenido por cada presentación. En caso de que el informe rendido por dicha Comisión determinare que no existe necesidad de pasar a la etapa de comparación de ofertas económicas, el Consejo Directivo procederá a rendir su decisión definitiva sobre el concurso, de acuerdo a lo previsto en el inciso 17.5 de este Reglamento.

17.3.2 Si para una determinada área, donde el concurso contempla la licitación de una sola frecuencia, se hubiesen presentado más de una concursante cumpliendo los requisitos básicos, la concesión se adjudicará a la que obtenga el mayor puntaje, en la etapa de calificación de las presentaciones. Si dos o más presentaciones con el mayor puntaje resultan iguales, la adjudicación se hará por comparación de ofertas.

17.3.3 Si las frecuencias para una determinada localidad, son dos o más y el número de concursantes que cumplen los requisitos básicos, es mayor que la disponibilidad de frecuencias, las concesiones se adjudicarán en orden correlativo a las presentaciones con mayores puntajes en la etapa de calificación, hasta agotar las frecuencias disponibles. Si durante este proceso, se llegara a la situación en la cual existiera un determinado número de presentaciones con igualdad de puntaje, postulando a un número menor de frecuencias, la adjudicación se efectuará por comparación de ofertas.

17.3.4 Si no se presentaran concursantes o si la totalidad de las presentaciones que participan en un concurso no cumplen con los requisitos básicos, el Consejo Directivo del **INDOTEL** declarará desierto el concurso. De igual forma, si no se presentaran concursantes para todas las concesiones previstas para una o más localidades o la totalidad o una parte de las presentaciones que postulan para esas localidades no cumplen los requisitos básicos, el concurso se declarará parcial o totalmente desierto para esa área.

17.3.5 Cumplida la etapa de calificación, el Consejo Directivo de **INDOTEL** procederá, según corresponda, a adjudicar las concesiones, o a declarar total o parcialmente desierto el concurso, o a llamar a la comparación de ofertas que resuelvan la situación de igualdad de puntaje de un mayor número de presentaciones que el número de frecuencias disponibles.

17.4. Etapa de comparación de ofertas.

17.4.1 Los concursantes cuyas presentaciones hayan alcanzado igualdad de puntaje durante la etapa de calificación, serán convocados por la Comisión, para resolver la situación de igualdad, mediante la etapa de comparación de ofertas económicas, la que se llevará a efecto en un sólo y continuo acto y según lo estipulado en las bases de concurso. La convocatoria será tramitada por comunicación escrita dirigida de manera particular a cada una de las concursantes y en la misma se indicará la fecha, lugar y hora de inicio y cierre del acto y se establecerá el monto mínimo a ofertar por la o las concesiones.

Dicho acto contará con la presencia de la Comisión y de un notario público que certificará la asistencia de los participantes; recibirá, abrirá y leerá el contenido de las propuestas.

17.4.2 Los concursantes convocados a la comparación de ofertas, deberán concurrir al citado acto debidamente representados. Los representantes deberán tener a mano el Poder correspondiente.

17.4.3 La comparación de ofertas se resolverá entre las concursantes previamente convocadas, presentes en el acto. Se entenderá que los concursantes convocados que no asistan al citado acto han desistido de su presentación y quedarán automáticamente descalificados.

17.4.4 Cada concursante deberá presentar una oferta por escrito, en sobre cerrado, indicando el monto, en pesos dominicanos, que ofrece por la concesión y la licencia. La oferta deberá estar acompañada, en señal de seriedad y respaldo de la misma, de una póliza de seguros por un monto igual o mayor a la mitad del monto de la oferta.

17.4.5 A los concursantes que no resulten favorecidos en la etapa de comparación de ofertas, les será devuelta de inmediato la garantía de seriedad y respaldo de su oferta.

17.4.6 La o las concesiones y licencias licitadas se adjudicarán al o los concursantes que efectúen las mejores ofertas económicas. El valor de la oferta debe ingresarse a la cuenta bancaria de INDOTEL que se haya indicado en la notificación de convocatoria, dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados desde la fecha en que le sea notificado que su propuesta ha sido la ganadora.

17.4.7 Al adjudicatario que no pague el valor de su oferta dentro de los diez (10) días señalados precedentemente, se le hará efectiva la garantía de seriedad y respaldo y se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión y licencia.

17.4.8 De todo lo acontecido en la etapa de comparación de ofertas, se dejará constancia en un acta instrumentada por el notario público actuante y firmada por los integrantes de la Comisión.

JRIZEK 8/9/07 4:28 PM

Deleted: 1

JRIZEK 8/9/07 4:30 PM

Formatted: Right: 0.44", Widow/Orphan control

17.5. Emisión de la resolución de adjudicación del concurso público

JRIZEK 8/9/07 4:30 PM

Deleted:

JRIZEK 8/9/07 4:28 PM

Formatted: Font:12 pt, Not Italic

*17.5.1 Una vez decidido el ganador de un concurso público, o bien, declarado total o parcialmente desierto un concurso, según los informes que haya rendido la Comisión, el Consejo Directivo del **INDOTEL** procederá a dictar la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y en sus reglamentos. Dicha resolución se publicará en un periódico de amplia circulación nacional”.*

*“Artículo 21. Normas complementarias. Para cualquier asunto no expresamente dispuesto en este reglamento, son considerados como supletorios la Ley y los reglamentos emitidos por el **INDOTEL**. En caso de existir cualquier discrepancia entre los plazos establecidos en el presente Reglamento Del Servicio De Radiodifusión Sonora De Frecuencia Modulada (FM) y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, lo establecido en este último prevalecerá sobre el primero.”*

SEGUNDO: DISPONER un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a la propuesta de modificación del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM), de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, las cuales no serán vinculantes para el órgano regulador.

PÁRRAFO: Los comentarios y las observaciones serán recibidos en las oficinas del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, ubicadas en la avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio “Osiris”, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, durante el período establecido en la presente Resolución. No se recibirán más observaciones luego de la fecha señalada para la finalización de la consulta.

TERCERO: DISPONER que las observaciones y comentarios que envíen los interesados sean presentados por escrito y en formato electrónico, en idioma español y con las motivaciones correspondientes, pudiendo anexar la documentación explicativa o justificativa que consideren oportuna.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

.../Firmas al Dorsol/...

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

JRIZEK 8/9/07 4:29 PM
Deleted:

Aníbal Taveras
En representación del Secretario de Estado
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo